



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 74

**Quito, jueves 7 de
septiembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Califiquense como emblemáticos los siguientes programas:

039	“Reparación Ambiental y Social”	2
040	“Programa Nacional para la Gestión de Desechos Sólidos”	4
042	“Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas”	6
043	“Programa Nacional de Reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos”	9
044	“Sistema de Información Ambiental SUIA”	11

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2017-0125	Refórmese la Norma para la conformación, organización y funcionamiento de comisiones sectoriales	13
---------------	--	----

RESOLUCIONES:

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

117-2017	Refórmense las resoluciones 125-2015, de 18 de mayo de 2015; 117-2012, de 11 de septiembre de 2012; y, 311-2014, de 3 de diciembre de 2014; y, suprímese la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago	16
118-2017	Refórmense las resoluciones 140-2013, de 23 de septiembre de 2013 y 086-2012 de 25 de julio de 2012	19
119-2017	Refórmese la Resolución 203-2014 de 22 de septiembre de 2014	22
127-2017	Nómbrese Subdirectora Nacional de Género, Subdirectora Nacional de Acceso a la Justicia y Pluralismo Jurídico y Subdirectora Nacional de Derechos Humanos	24

	Págs.	
130-2017 Nómbrase Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial; Subdirector Nacional de Gestión Administrativa y Estratégica; Subdirectora Nacional de Investigación Jurídica; y, Subdirector Nacional de Vinculación con la Comunidad Jurídica .	26	la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;
134-2017 Otórguense nombramientos de defensores públicos a los elegibles de la carrera defensorial en las provincias de Azuay, Pichincha y Tungurahua.....	28	Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la “naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”; especificando que toda “persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;
135-2017 Refórmese la Resolución 249-2014 de 29 de septiembre de 2014	30	
136-2017 Refórmese la Resolución 229-2014 de 29 de septiembre de 2014	33	Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;
137-2017 Refórmese la Resolución 330-2014 de 8 de diciembre de 2014.....	35	Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las “instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
138-2017 Apruébese el informe técnico de la evaluación del desempeño y productividad de los servidores administrativos de la Fiscalía General del Estado	38	
139-2017 Declárense en sesión permanente.....	40	Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la “administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZA MUNICIPAL:		
- Cantón San Lorenzo del Pailón: De venta de terrenos municipales ubicados en el sector urbano, zona de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centro poblados.....	41	Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna “servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;

No. 039

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce “el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; declarando de interés público la preservación del ambiente,

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece que los Ministros de Estado, son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, el artículo 17-1 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los Ministerios Sectoriales son entidades

“encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de formulación e implementación de planes, programas y proyectos y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia en el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley. Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A de 04 de octubre de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 04 de octubre de 1996, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio del Ambiente;

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010, establece que los: *“Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Ambiente al Licenciado Tarsicio Granizo Tamayo;

Que, el artículo 106 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación a las solicitudes de actualización de dictámenes de prioridad, señala que se deberán realizar si el *“monto global inicial de la inversión se altera más allá de un 70 % o cambian los objetivos y metas del programa o proyecto, o se incluyen componentes adicionales a los mismos (...)”;*

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, con Resolución No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril de 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3, en la escala del nivel jerárquico superior, bajo la figura de contrato de servicios ocasionales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, mediante el cual el Ministerio del Trabajo expidió el Reglamento para la Contratación de Gerentes de Proyectos, señala que los *“ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMATICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales; para lo cual la Unidad*

de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación, y la Unidad de Administración de Recursos Humanos-UARHS institucional emitirá un informe previo a la contratación, para lo cual deberá considerar el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la LOSCCA; 20, 21 y 22 de su reglamento; y, 32 y subsiguientes de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos No. SENRES-2005-000141, publicada en el Registro Oficial No. 187 del 13 de enero del 2006, y su reforma No. SENRES-2007-000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245 del 4 de enero del 2008”;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, señala que los *“proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 033 de 12 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 301 de 25 de marzo de 2008, se constituyó la Unidad del Equipo Gestor del Proyecto de Reparación Ambiental y Social (PRAS), cuyos objetivos se dirigen al desarrollo y ejecución de las políticas sobre la gestión pública para la reparación de pasivos ambientales y sociales, provenientes de actividades hidrocarburíferas y mineras generadas por el Estado, para lo cual efectuará actividades de gestión técnica, administrativa y financiera de programas y proyectos a nivel nacional;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 251 de 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 394 de 28 de febrero de 2011, en su artículo 1, establece sustituir: *“la denominación de la razón social de Proyecto por Programa de Reparación Ambiental y Social (PRAS)...”;*

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2008-253 de 03 de octubre de 2008, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitió dictamen de prioridad al programa “Reparación Ambiental y Social”;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-0664-OF de 21 de mayo de 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo actualizó el dictamen de prioridad del programa “Reparación Ambiental y Social”;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-0253-OF de 05 de marzo de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo actualiza el dictamen de prioridad del Programa “Reparación Ambiental y Social”;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2015-0084-OF de 04 de febrero de 2015, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo actualizó el dictamen de prioridad del Programa “Reparación Ambiental y Social”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 088-A de 15 de julio de 2015, se ratificó al ingeniero Juan Gabriel Escorza Núñez

como Gerente del Proyecto Emblemático denominado “Programa de Reparación Ambiental y Social”;

Que, mediante memorando MAE-CGAF-2017-0004A-M de 13 de junio de 2017, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera, se solicitó a la Coordinación General de Planificación Ambiental, se realicen las gestiones pertinentes, a fin de elaborar el respectivo acuerdo ministerial que ampare la contratación del Gerente del Programa “Reparación Ambiental y Social”, en virtud de que el ingeniero Juan Gabriel Escorza Núñez, ya no consta como gerente del mencionado proyecto; y,

Que, mediante memorando MAE-CGPA-2017-0004-M de 13 de junio de 2017, la Coordinación General de Planificación Ambiental, remitió el informe técnico de Identificación de Proyecto Emblemático del Ministerio del Ambiente, en el cual concluye que la *“Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Ambiente una vez que ha analizado la información del proyecto y su contribución al Plan Nacional del Buen Vivir y a los Objetivos Estratégicos del Ministerio del Ambiente, lo valida como “EMBLEMÁTICO” conforme a la normativa vigente y el análisis técnico realizado”*; y, recomienda: *“(…) elaborar el correspondiente acuerdo ministerial para aprobación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, así como se recomienda a la Coordinación General Administrativa Financiera, inicie el proceso de contratación de un perfil idóneo para cumplir con el cargo de “Gerente de Proyecto”, según el Reglamento de Contratación de Gerentes de proyectos (Acuerdo Ministerial N°56 del Ministerio de Relaciones Laborales)”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195.

Acuerda:

Art. 1.- Calificar como Emblemático al programa: “Reparación Ambiental y Social”.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, realizar los trámites necesarios conforme establece la ley, con el fin de proceder con la contratación correspondiente bajo la modalidad de Contrato Ocasional del Gerente de Proyecto nivel 3 del Programa “Reparación Ambiental y Social”.

Art. 3.- El Gerente del Programa “Reparación Ambiental y Social”, designado por el presente Acuerdo Ministerial, deberá presentar un informe de avances, así como un detalle de los objetivos cumplidos a la Máxima Autoridad y a la Coordinación General de Planificación Ambiental, hasta el día 28 de cada mes. Dichos informes también podrán ser requeridos en cualquier momento y con la periodicidad que la Máxima Autoridad lo requiera.

Art. 4.- El Gerente del Proyecto designado es responsable de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Art. 5.- Disponer al/la Coordinador/a General de Planificación Ambiental, verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Disposición Transitoria

Única.- Disponer que una vez posesionado de su cargo el Gerente del Programa “Reparación Ambiental y Social”, en el plazo de un (1) mes presente el modelo de gestión del proyecto emblemático, para conocimiento de la máxima autoridad.

Disposición Derogatoria

Única.- Deróguese y déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 088-A de 15 de julio de 2015.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de junio de 2017.

f.) Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

No. 040

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce *“el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la *“naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”*; especificando que toda *“persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas*

naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las *“instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la *“administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna *“servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece que los Ministros de Estado, son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, el artículo 17-1 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los Ministerios Sectoriales son entidades *“encargadas de la rectoría de un sector; del diseño, definición e implementación de políticas, de formulación e implementación de planes, programas y proyectos y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia en el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley. Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A de 04 de octubre de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 04 de octubre de 1996, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio del Ambiente;

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010, establece que los: *“Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Ambiente al Licenciado Tarsicio Granizo Tamayo;

Que, el artículo 106 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación a las solicitudes de actualización de dictámenes de prioridad, señala que se deberán realizar si el *“monto global inicial de la inversión se altera más allá de un 70 % o cambian los objetivos y metas del programa o proyecto, o se incluyen componentes adicionales a los mismos (...)”;*

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, con Resolución No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril de 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3, en la escala del nivel jerárquico superior, bajo la figura de contrato de servicios ocasionales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, mediante el cual el Ministerio del Trabajo expidió el Reglamento para la Contratación de Gerentes de Proyectos, señala que los *“ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMATICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales; para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación, y la Unidad de Administración de Recursos Humanos-UARHS institucional emitirá un informe previo a la contratación, para lo cual deberá considerar el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la LOSCCA; 20, 21 y 22 de su reglamento; y, 32 y subsiguientes de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos No. SENRES-2005-000141, publicada en el Registro Oficial No. 187 del 13 de enero del 2006, y su reforma No. SENRES-2007-000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245 del 4 de enero del 2008”;*

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, señala que los *“proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el*

artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB”;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2010-430 de 12 de julio de 2010, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitió dictamen de prioridad al “Programa Nacional para la Gestión de Desechos Sólidos”;

Que, mediante oficios No. SENPLADES-SGPBV-2012-1340-OF de 18 de diciembre de 2012, No. SENPLADES-SGPBV-2013-1061-OF de 04 de septiembre de 2013, No. SENPLADES-SGPBV-2014-0056-OF de 21 de enero de 2014; y, No. SENPLADES-SGPBV-2015-0145-OF de 13 de febrero de 2015, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo actualizó el dictamen de prioridad del “Programa Nacional para la Gestión de Desechos Sólidos”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 096 de 22 de julio de 2015, se ratificó al Msc. Milton Eduardo Rubio Silva como Gerente del “Programa Nacional para la Gestión de Desechos Sólidos”;

Que, mediante memorando MAE-CGAF-2017-0004A-M de 13 de junio de 2017, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera, se solicitó a la Coordinación General de Planificación Ambiental, se realicen las gestiones pertinentes, a fin de elaborar el respectivo acuerdo ministerial que ampare la contratación del Gerente del “Programa Nacional para la Gestión de Desechos Sólidos”, en virtud de que el Msc. Milton Eduardo Rubio Silva no consta como gerente del mencionado proyecto; y,

Que, mediante memorando MAE-CGPA-2017-0004-M de 13 de junio de 2017, la Coordinación General de Planificación Ambiental, remitió el informe técnico de Identificación de Proyecto Emblemático del Ministerio del Ambiente, en el cual concluye que la “*Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Ambiente una vez que ha analizado la información del proyecto y su contribución al Plan Nacional del Buen Vivir y a los Objetivos Estratégicos del Ministerio del Ambiente, lo valida como “EMBLEMÁTICO” conforme a la normativa vigente y el análisis técnico realizado*”; y, recomienda: “*(...) elaborar el correspondiente acuerdo ministerial para aprobación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, así como se recomienda a la Coordinación General Administrativa Financiera, inicie el proceso de contratación de un perfil idóneo para cumplir con el cargo de “Gerente de Proyecto”, según el Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyectos (Acuerdo Ministerial N° 56 del Ministerio de Relaciones Laborales)*”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195.

Acuerda:

Art. 1.- Calificar como Emblemático al: “Programa Nacional para la Gestión de Desechos Sólidos”.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, realizar los trámites necesarios conforme establece la ley, con el fin de proceder con la contratación correspondiente bajo la modalidad de Contrato Ocasional del Gerente de Proyecto nivel 3 del “Programa Nacional para la Gestión de Desechos Sólidos”.

Art. 3.- El Gerente del “Programa Nacional para la Gestión de Desechos Sólidos”, designado deberá presentar un informe de avances, así como un detalle de los objetivos cumplidos a la Máxima Autoridad y a la Coordinación General de Planificación Ambiental, hasta el día 28 de cada mes. Dichos informes también podrán ser requeridos en cualquier momento y con la periodicidad que la Máxima Autoridad lo requiera.

Art. 4.- El Gerente del Proyecto designado es responsable de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Art. 5.- Disponer al/la Coordinador/a General de Planificación Ambiental, verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Disposición Transitoria

Única.- Disponer que una vez posesionado de su cargo el Gerente del “Programa Nacional para la Gestión de Desechos Sólidos”, en el plazo de un (1) mes presente el modelo de gestión del proyecto emblemático, para conocimiento de la máxima autoridad.

Disposición Derogatoria

Única.- Deróguese y déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 096 de 22 de julio de 2015.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de junio de 2017.

f.) Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

No. 042

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce “*el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay*”;

declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la *“naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”*; especificando que toda *“persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las *“instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la *“administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna *“servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece que los Ministros de Estado, son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, el artículo 17-1 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los Ministerios Sectoriales son entidades *“encargadas de la rectoría de un sector, del diseño,*

definición e implementación de políticas, de formulación e implementación de planes, programas y proyectos y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia en el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley. Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A de 04 de octubre de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 04 de octubre de 1996, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio del Ambiente;

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010, establece que los: *“Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Ambiente al Licenciado Tarsicio Granizo Tamayo;

Que, el artículo 106 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación a las solicitudes de actualización de dictámenes de prioridad, señala que se deberán realizar si el *“monto global inicial de la inversión se altera más allá de un 70 % o cambian los objetivos y metas del programa o proyecto, o se incluyen componentes adicionales a los mismos (...)”*;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, con Resolución No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril de 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3, en la escala del nivel jerárquico superior, bajo la figura de contrato de servicios ocasionales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, mediante el cual, el Ministerio del Trabajo expidió el Reglamento para la Contratación de Gerentes de Proyectos señala que los *“ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMATICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales; para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación, y la*

Unidad de Administración de Recursos Humanos-UARHS institucional emitirá un informe previo a la contratación, para lo cual deberá considerar el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la LOSCCA; 20, 21 y 22 de su reglamento; y, 32 y subsiguientes de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos No. SENRES-2005-000141, publicada en el Registro Oficial No. 187 del 13 de enero del 2006, y su reforma No. SENRES-2007-000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245 del 4 de enero del 2008”;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, señala que los “proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB”;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2011-457 del 18 de agosto de 2011, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES, emitió dictamen de prioridad al proyecto “Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SNAP”;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2013-1422-OF de 31 de diciembre de 2013, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo – SENPLADES actualiza el dictamen de prioridad emitido para el proyecto “Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas”;

Que, mediante memorando MAE-CGAF-2017-0004A-M de 13 de junio de 2017, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó a la Coordinación General de Planificación Ambiental, se realicen las gestiones pertinentes, a fin de declarar como emblemático al proyecto “Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas” del Ministerio del Ambiente”;

Que, mediante memorando MAE-CGPA-2017-0004-M de 13 de junio de 2017, la Coordinación General de Planificación Ambiental, remitió el informe técnico de Identificación de Proyecto Emblemático del Ministerio del Ambiente, en el cual concluye que la “Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Ambiente una vez que ha analizado la información del proyecto y su contribución al Plan Nacional del Buen Vivir y a los Objetivos Estratégicos del Ministerio del Ambiente, lo valida como “EMBLEMÁTICO” conforme a la normativa vigente y el análisis técnico realizado”; y, recomienda: “(...) elaborar el correspondiente acuerdo ministerial para aprobación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, así mismo se recomienda a la Coordinación General Administrativa Financiera, inicie el proceso de contratación de un perfil idóneo para cumplir con el cargo de “Gerente de Proyecto”, según el Reglamento

de Contratación de Gerentes de Proyectos (Acuerdo Ministerial N° 56 del Ministerio de Relaciones Laborales)”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195;

Acuerda:

Art. 1.- Calificar como Emblemático al proyecto: “Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas” del Ministerio del Ambiente.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, realizar los trámites necesarios conforme establece la ley, con el fin de proceder con la contratación correspondiente bajo la modalidad de Contrato Ocasional nivel 3 del Gerente del Proyecto “Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas”.

Art. 3.- El Gerente del Proyecto “Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, designado por el presente Acuerdo Ministerial, deberá presentar un informe de avances, así como un detalle de los objetivos cumplidos a la Máxima Autoridad y a la Coordinación General de Planificación Ambiental, hasta el día 28 de cada mes. Dichos informes también podrán ser requeridos en cualquier momento y con la periodicidad que la Máxima Autoridad lo requiera.

Art. 4.- El Gerente del Proyecto designado es responsable de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Art. 5.- Disponer al/la Coordinador/a General de Planificación Ambiental, verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Disposición Transitoria

Única.- Disponer que una vez posesionado de su cargo el/ la Gerente del Proyecto “Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas”, en el plazo de un (1) mes presente el modelo de gestión del proyecto emblemático, para conocimiento de la máxima autoridad.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de junio de 2017

f.) Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

No. 043

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce *“el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”*;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la *“naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”*; especificando que toda *“persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”*;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las *“instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la *“administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna *“servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece que los Ministros de Estado, son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, el artículo 17-1 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los Ministerios Sectoriales son entidades *“encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de formulación e implementación de planes, programas y proyectos y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia en el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley. Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A de 04 de octubre de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 04 de octubre de 1996, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio del Ambiente;

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010, establece que los: *“Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Ambiente al Licenciado Tarsicio Granizo Tamayo;

Que, el artículo 106 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación a las solicitudes de actualización de dictámenes de prioridad, señala que se deberán realizar si el *“monto global inicial de la inversión se altera más allá de un 70 % o cambian los objetivos y metas del programa o proyecto, o se incluyen componentes adicionales a los mismos (...)”*;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, con Resolución No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril de 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3, en la escala del nivel jerárquico superior, bajo la figura de contrato de servicios ocasionales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, mediante el cual el Ministerio del Trabajo expidió el Reglamento para la Contratación de Gerentes de Proyectos, señala que los *“ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMATICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales; para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación, y la Unidad de Administración de Recursos Humanos-UARHS institucional emitirá un informe previo a la contratación, para lo cual deberá considerar el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la LOSCCA; 20, 21 y 22 de su reglamento; y, 32 y subsiguientes de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos No. SENRES-2005-000141, publicada en el Registro Oficial No. 187 del 13 de enero del 2006, y su reforma No. SENRES-2007-000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245 del 4 de enero del 2008”*;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, señala que los *“proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB”*;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-0248-OF de 02 de marzo de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitió dictamen de prioridad al “Programa Nacional de Reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos”;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-0443-OF de 30 de abril de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo actualiza el dictamen de prioridad del “Programa Nacional de Reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos”;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-1180-OF de 01 de diciembre de 2014, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo actualiza el dictamen de prioridad del “Programa Nacional de Reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos”;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 127 de 01 de septiembre de 2015, mediante el cual se calificó como emblemático al “Programa Nacional de Reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos”, dispone que una vez posesionado de su cargo el/la Gerente del Proyecto en un término de 15 días presentará a la máxima autoridad del

Ministerio del Ambiente el modelo de gestión del proyecto emblemático, que será aprobado por la máxima autoridad a través de acto administrativo necesario conforme a Derecho;

Que, mediante memorando MAE-CGAF-2017-0003A-M de 13 de junio de 2017, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera, se solicitó a la Coordinación General de Planificación Ambiental, se remita el informe de justificación y certificación de que la contratación del Gerente del “Programa Nacional de Reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos” se encuentra debidamente planificada, así como también se indique si se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 127 de 01 de septiembre de 2015; y,

Que, mediante memorando MAE-CGPA-2017-0003-M de 13 de junio de 2017, la Coordinación General de Planificación Ambiental, indicó que con respecto al cumplimiento del artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 127 de 01 de septiembre de 2015, el modelo de gestión forma parte de los puntos desarrollados dentro de la actualización de dictamen de prioridad emitida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2014-1180-OF de 01 de diciembre de 2014; y, remitió el informe técnico de Identificación de Proyecto Emblemático del Ministerio del Ambiente, en el cual concluye que la *“Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Ambiente una vez que ha analizado la información del proyecto y su contribución al Plan Nacional del Buen Vivir y a los Objetivos Estratégicos del Ministerio del Ambiente, valida como “EMBLEMÁTICO” al proyecto mencionado, conforme a la normativa vigente y el análisis técnico realizado”*; y, recomienda: *“(…) elaborar el correspondiente acuerdo ministerial para aprobación de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, así como, se recomienda a la Coordinación General Administrativa Financiera, inicie el proceso de contratación de un perfil idóneo para cumplir con el cargo de “Gerente de Proyecto”, según el Reglamento de contratación de gerentes de proyectos (Acuerdo Ministerial 56) del Ministerio de Relaciones Laborales”*.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195.

Acuerda:

Art. 1.- Calificar como Emblemático al: “Programa Nacional de Reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos”.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, realizar los trámites necesarios conforme establece la ley, con el fin de proceder con la contratación correspondiente bajo la modalidad de Contrato Ocasional del Gerente de Proyecto nivel 3 del “Programa Nacional de Reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos”.

Art. 3.- El Gerente del “Programa Nacional de Reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos”, designado por el presente Acuerdo Ministerial, deberá presentar un informe de avances, así como un detalle de los objetivos cumplidos a la Máxima Autoridad y a la Coordinación General de Planificación Ambiental, hasta el día 28 de cada mes. Dichos informes también podrán ser requeridos en cualquier momento y con la periodicidad que la Máxima Autoridad lo requiera.

Art. 4.- El Gerente del Proyecto designado es responsable de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Art. 5.- Disponer al/la Coordinador/a General de Planificación Ambiental, verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Disposición Transitoria

Única.- Disponer que una vez posesionado de su cargo el Gerente del “Programa Nacional de Reforestación con fines de conservación ambiental, protección de cuencas hidrográficas y beneficios alternos”, en el plazo de un (1) mes presente el modelo de gestión del proyecto emblemático, para conocimiento de la máxima autoridad.

Disposición Derogatoria

Única.- Deróguese y déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 127 de 01 de septiembre de 2015.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de junio de 2017

f.) Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

No. 044

Tarsicio Granizo Tamayo
MINISTRO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce *“el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; declarando de interés público “la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”;*

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la *“naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”*, especificando que toda *“persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”;*

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las *“instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la *“administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que ninguna *“servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) establece que los Ministros de Estado, son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República;

Que, el artículo 17-1 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece que los Ministerios Sectoriales son entidades *“encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de formulación e implementación de planes, programas y proyectos y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia en el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley. Su dirección estará a cargo de un Ministro de Estado*

que es el Jefe de la Administración Pública en su respectivo sector, sin perjuicio de la función nominadora de los representantes de entidades desconcentradas, adscritas o vinculadas”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 195-A de 04 de octubre de 1996, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 40 de 04 de octubre de 1996, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio del Ambiente;

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre de 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 19 de enero de 2010, establece que los: *“Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 24 de mayo de 2017, el Señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Ambiente al Licenciado Tarsicio Granizo Tamayo;

Que, el artículo 106 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en relación a las solicitudes de actualización de dictámenes de prioridad, señala que si el *“monto global inicial de la inversión se altera más allá de un 70 % o cambian los objetivos y metas del programa o proyecto, o se incluyen componentes adicionales a los mismos (...)”;*

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, con Resolución No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril de 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2 y 3, en la escala del nivel jerárquico superior, bajo la figura de contrato de servicios ocasionales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril de 2010, mediante el cual, el Ministerio del Trabajo expidió el Reglamento para la Contratación de Gerentes de Proyectos señala que los *“ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMATICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales; para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación, y la Unidad de Administración de Recursos Humanos-UARHS institucional emitirá un informe previo a la contratación, para lo cual deberá considerar el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la LOSCCA; 20, 21 y 22 de su reglamento; y, 32 y subsiguientes de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos No. SENRES-2005-000141, publicada en el Registro*

Oficial No. 187 del 13 de enero del 2006, y su reforma No. SENRES-2007-000155, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 245 del 4 de enero del 2008”;

Que, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 00056 de 25 de marzo de 2010, señala que los *“proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB”;*

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SIP-dap-2010-857 de 29 de octubre de 2010, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitió dictamen de prioridad al proyecto “Sistema de Información Ambiental”;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SGPBV-2015-0091-OF de 05 de febrero de 2015, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo actualizó el dictamen de prioridad del proyecto “Sistema de Información Ambiental”, para el periodo 2010-2016;

Que, mediante memorando MAE-CGAF-2017-0002A-M de 12 de junio de 2017, suscrito por la Coordinadora General Administrativa Financiera solicitó a la Coordinación General de Planificación Ambiental, se remita el informe de justificación y certificación de que la contratación del Msc. Edison Javier Cervantes Esparza, se encuentra debidamente planificada, a fin de realizar la modificación del Acuerdo Ministerial No. 096-A de 02 de julio de 2015;

Que, mediante memorando MAE-CGPA-2017-0002-M de 12 de junio de 2017, la Coordinación General de Planificación Ambiental, remitió el informe técnico de Identificación de Proyecto Emblemático del Ministerio del Ambiente, en el cual concluye que la *“Dirección de Planificación e Inversión del Ministerio del Ambiente, una vez que ha analizado la información del proyecto y su contribución al Plan Nacional del Buen Vivir y a los Objetivos Estratégicos del Ministerio del Ambiente, valida como “EMBLEMÁTICO” al proyecto mencionado, conforme a la normativa vigente y el análisis técnico realizado”;* y, recomienda: *“(...) elaborar el correspondiente acuerdo ministerial para aprobación del Sr. Ministro, así mismo, se recomienda a la Coordinación General Administrativa Financiera, inicie el proceso de contratación de un perfil idóneo para cumplir con el cargo de Gerente de Proyecto, según el Reglamento de contratación de gerentes de proyectos (Acuerdo Ministerial 56) del Ministerio de Relaciones Laborales”.*

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo No. 195;

Acuerda:

Art. 1.- Calificar como Emblemático al proyecto: “Sistema de Información Ambiental SUIA” del Ministerio del Ambiente.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano, realizar los trámites necesarios conforme establece la ley, con el fin de proceder con la contratación correspondiente bajo la modalidad de Contrato Ocasional del Gerente de Proyecto nivel 3 del “Sistema de Información Ambiental SUIA”.

Art. 3.- El Gerente del Proyecto “Sistema de Información Ambiental SUIA”, designado por el presente Acuerdo Ministerial, deberá presentar un informe de avances, así como un detalle de los objetivos cumplidos a la Máxima Autoridad y a la Coordinación General de Planificación Ambiental, hasta el día 28 de cada mes. Dichos informes también podrán ser requeridos en cualquier momento y con la periodicidad que la Máxima Autoridad lo requiera.

Art. 4.- El Gerente del Proyecto designado es responsable de los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Art. 5.- Disponer al/la Coordinador/a General de Planificación Ambiental, verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Disposición Transitoria

Única.- Disponer que una vez posesionado de su cargo el Gerente del Proyecto “Sistema de Información Ambiental SUIA”, en el plazo de un (1) mes presente el modelo de gestión del proyecto emblemático, para conocimiento de la máxima autoridad.

Disposición Derogatoria

Única.- Deróguese y déjese sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 096-A de 02 de julio de 2015.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de junio de 2017

f.) Tarsicio Granizo Tamayo, Ministro del Ambiente.

No. MDT-2017-0125

Ab. Raúl Clemente Ledesma Huerta
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154 numeral 1 establece que corresponde a las ministras y ministros del estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran para el ejercicio de su gestión;

Que, el artículo 117 del Código del Trabajo enuncia que el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios establecerá anualmente el sueldo o salario básico unificado para los trabajadores privados. La fijación de sueldos y salarios que realice el “Consejo Nacional de Trabajo y Salarios”, así como las revisiones de los salarios o sueldo por sectores o ramas de trabajo que propongan las Comisiones Sectoriales, se referirán exclusivamente a los sueldos o salarios de los trabajadores sujetos al Código del Trabajo del sector privado;

Que, el artículo 118 del Código del Trabajo, establece que el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios es el órgano tripartito de carácter consultivo y técnico del Ministerio del Trabajo, que tendrá a su cargo el diálogo social sobre políticas de trabajo. El Ministerio rector del trabajo emitirá la normativa secundaria necesaria para la organización y conformación del Consejo Nacional del Trabajo que tendrá a su cargo el diálogo social sobre políticas de trabajo;

Que, el artículo 119 del Código del Trabajo, indica que corresponde al Consejo Nacional del Trabajo y Salarios desarrollar el diálogo social sobre políticas de trabajo, así como también sobre la fijación de las remuneraciones y que este Consejo deberá asesorar al Ministro rector del trabajo en el señalamiento de las remuneraciones y en la aplicación de una política del trabajo y salarial acorde con la realidad, que permita el equilibrio entre los factores productivos, con miras al desarrollo del país;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 117 de 07 de julio de 2010, publicado en el R.O. 241 de 22 de julio de 2010, se efectuó la agrupación de ramas de actividad de veinte y dos (22) comisiones sectoriales para la fijación de los salarios mínimos sectoriales y la revisión de las correspondientes estructuras ocupacionales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0178 del 17 de octubre de 2012 y Nro. 037 del 6 de marzo de 2014, se reformó el Acuerdo Ministerial Nro. 117 y se expidió el cronograma de actividades para la fijación de remuneraciones sectoriales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-240 del 20 de octubre de 2015, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 622 de fecha 6 de noviembre de 2015, se expide “las normas para la organización, conformación y funcionamiento del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios (CNTS)”;

Que, el artículo 24 del Acuerdo ibídem, determina la forma en la que se deberán conformar las Comisiones Sectoriales, las que deben ser constituidas por delegados o representantes de las organizaciones de personas trabajadoras y empleadoras, cada uno de ellos debe contar con su respectivo suplente;

Que, el artículo 26 del Acuerdo Nro. MDT-2015-240 del 20 de octubre de 2015, establece las disposiciones para la designación de Secretario para las Comisiones Sectoriales, así como sus responsabilidades;

Que, el inciso final del artículo 27, del mencionado Acuerdo, manifiesta que los delegados de las organizaciones representativas de empleadores y personas trabajadoras

para la conformación de las Comisiones Sectoriales permanecerán en sus funciones por un período de dos años;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nros. MDT-2016-0044, de 30 de enero de 2016, mediante el cual reforma el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0240 referente a las normas para la organización, conformación y funcionamiento del Consejo Nacional del Trabajo y Salarios (CNTS);

Que, mediante oficios Nros. MDT-VTE-2017-0013, MDT-VTE-2017-0014, MDT-VTE-2017-0015, MDT-VTE-2017-0016 y MDT-VTE-2017-0017, de fecha 11 de julio 2017, esta Cartera de Estado puso en conocimiento a la Central Única de Trabajadores del Ecuador -CUT, Frente Unitario de Trabajadores -FUT-, Federación Nacional de Cámaras de Industria del Ecuador, Cámara de Agricultura II Zona y Cámara de la Construcción de Guayaquil los delegados que se encuentran nominados en las 21 Comisiones Sectoriales, con la finalidad de que si existiere inconvenientes de cualquier índole que impidan la asistencia de los representantes señalados, se informe de este particular;

Que, mediante oficio Nro. P-015-2017 de 20 de julio de 2017, de la Federación Nacional de Cámara de Industrias del Ecuador; oficio No. FNC-000-015-2017 de 18 de julio de 2017 de la Federación Nacional de Cámara de Agricultura del Ecuador; y, oficio Nro. 040-2016-P-FEECC de 18 de julio de 2017 de la Federación de Cámaras de la Construcción, presentan la nómina de sus delegados que representarán en las diferentes Comisiones Sectoriales;

Que, mediante oficio Nro. 028-FUT de 26 de julio de 2017, del Frente Unitario de Trabajadores -FUT- y oficio No. 119-2017-CUT de 01 de agosto de 2017 de la Confederación Unitaria de Trabajadores -CUT-, presentan la nómina de sus delegados que representarán en las diferentes Comisiones Sectoriales;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-MDT-2017-0047, de fecha 09 de agosto de 2017, el Ministro del Trabajo designó

a los delegados que presidirán las Comisiones Sectoriales, en cumplimiento del artículo 24 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-240 del 20 de octubre de 2015;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0194, establece la norma para la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Sectoriales y las mesas permanentes de Diálogo Social del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios, el cual en atención a los requerimientos de las Comisiones Sectoriales requiere ser reformado; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el artículo 23.1 del Código del Trabajo;

Acuerda:

REFORMAR LA NORMA PARA LA CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE COMISIONES SECTORIALES

Art. 1.- Sustitúyase el Capítulo I de las Comisiones Sectoriales del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2016-0194 de 18 de agosto de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 838, de fecha 12 de septiembre 2016, por los siguientes:

“Art. 1.- Objeto y Ámbito.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer la conformación de los delegados/as principales y suplentes de las Comisiones Sectoriales así como regular su organización y funcionamiento.

Art. 2.- De la Conformación de las Comisiones Sectoriales.- Las Comisiones Sectoriales son órganos tripartitos del Consejo Nacional de Trabajo y Salarios que se constituirán con delegados/as principales y suplentes de los trabajadores y empleadores, así como delegados/as del Ministerio del Trabajo quien presidirá conforme el siguiente cuadro:

Nro.	COMISIÓN SECTORIAL	SECTOR TRABAJADOR		SECTOR EMPLEADOR		DELEGADO QUE PRESIDE
		VOCAL PRINCIPAL	VOCAL SUPLENTE	VOCAL PRINCIPAL	VOCAL SUPLENTE	
1	Agricultura y Plantaciones	José Giler	Oscar Bagui	Marcelo Rodríguez	Luis García Alcívar	Nely Terán
2	Producción Pecuaria	Claudio Javier Yagual Villamar	Juan Felipe Orellana Valverde	Rodrigo Gómez De La Torre	María Fernanda Rivera	Nely Terán
3	Pesca. Acuicultura y Maricultura	Luigi Pisco	Guillermo Bernabé León Alarcón	Luigi Benincasa Azúa	Yahira Piedrahita	Nely Terán
4	Minas, Canteras y Yacimientos	Franklin Sarmiento	Víctor Zurita	Andrés Ycaza	Lauriel Romero Burgos	Klever Cueva
5	Transformación de Alimentos (Incluye Agroindustria)	Geovanny Vera Zambrano	Klever Harry León Ramos	Carlos Mayorga	Vincent Durín	Andrés Tamayo

6	Productos Industriales Farmacéuticos y Químicos	Miryam Cecilia Osejos Fernández	Julia Elizabeth Chulde Andrade	Beatriz Amores Saltos	Carmen Calle	Klever Cueva
7	Producción Industrial de Bebidas y Tabacos	Jhon Arias Carbo	Juan Carlos Cueva Loachamín	Carla Muirragui	Belén Jaramillo	Nely Terán
8	Metalmecánica	Cristian Benito Quito Arévalo	César Augusto Saltos Moreno	Patricio López	Jessi Vásconez	Klever Cueva
10	Productos Textiles, Cuero y Calzado	Lucciola Muentes	Ángel Proaño	Javier Díaz Crespo	Diego Rodas González	Nely Terán
11	Vehículos, Automotores, Carrocerías y sus Partes	Ángel Medardo Orellana Mosquera	Manuel Alfredo Wilches Morán	Ricardo Escobar	Christian Celi	Reidy Garzón
12	Tecnología: Hardware y Software (Incluye Tic's)	Gustavo Reina Coronel	Cristian Lara Santacruz	Berioska Torres	Andrés Burbano De Lara	Andrés Tamayo
13	Electricidad, Gas y Agua	Luis Lapo Espinoza	Ángela Inés San Pedro Silva	Irma Solórzano	Pedro Medina Lazo	Reidy Garzón
14	Construcción	Federico Zúñiga Coello	Mario Espinoza Mendoza	Pedro Orellana Padilla	Luis Arturo García Pasquel	Klever Cueva
15	Comercialización y Venta de Productos	Roberto Calvache	Julio Romero	Francisco Mejía	Juan Francisco Salvador	Reidy Garzón
16	Turismo y Alimentación	Katerin Paredes Carreño	Mery Unda Batallas	Iván López Villalva	Diego Utreras Hidalgo	Reidy Garzón
17	Transporte Almacenamiento y Logística	Manuel Salazar Villamar	Ángel Grueso	Jorge Vásquez Triviño	Maximiliano Naranjo	Klever Cueva
18	Servicios Financieros	Luis Calle Bravo	Juan Corral	Marco Rodríguez	Julio José Prado	Klever Cueva
19	Actividades Tipo Servicios	Elizabeth Molina López	María Simbaña Torres	Elssie Santos	María Soledad Correa	Andrés Tamayo
20	Enseñanza	Silvia Cecilia López Subía	Marcelo Yacelga Terán	Vilma Fabiola Pazmiño Zurita	Carmita del Rocío Gavilanes	Andrés Tamayo
21	Actividades de Salud	Harvi Gunther Reascos Paredes	Salomón Proaño Ramón	Alexandra Hernández Almeida	Rocío Boris	Nely Terán
22	Actividades Comunitarias	Luis Alberto Menacho Menacho	Mónica Elizabeth Chiriboga Vascones	Xavier Buendía	Cristóbal Buendía	Andrés Tamayo

Artículo 3.- De la convocatoria: Los delegados/as de las Comisiones Sectoriales serán convocados en las fechas y las horas establecidas dentro del cronograma aprobado por el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios. Las convocatorias para sesiones ordinarias serán hechas al menos con 48 horas de anticipación; y, para sesiones extraordinarias con 24 horas de anticipación, a pedido del presidente de la Comisión Sectorial, convocatoria que se la realizará por cualquier medio expedito.

Artículo 4.- De las sesiones: Las Comisiones Sectoriales sesionarán de manera ordinaria en las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público del Ministerio del Trabajo dentro de su respectiva jurisdicción, de acuerdo a la necesidad de la Comisión y conforme lo establezca el cronograma establecido por el Consejo Nacional de Trabajo y Salarios; y, de manera extraordinaria se la realizará en el lugar que señale el presidente de la Comisión Sectorial, previo al cumplimiento de la convocatoria del Artículo 3 del presente Acuerdo Ministerial.

Para la instalación y desarrollo de las sesiones se considerará quórum con la presencia del Presidente de la Comisión Sectorial más uno de los miembros.”

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a los 10 de agosto de 2017.

f.) Ab. Raúl Clemente Ledesma Huerta, Ministro del Trabajo.

No. 117-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia*

por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; (...) y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 11 de septiembre de 2012, mediante Resolución 117-2012, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 810, de 16 de octubre de 2012, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA,*

MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MORONA DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de diciembre de 2014, mediante Resolución 311-2014, publicada en el Segundo Suplemento Registro Oficial No. 414, de 12 de enero de 2015, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 18 de mayo de 2015, mediante Resolución 123-2015, publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 532, de 29 de junio de 2015, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 18 de mayo de 2015, mediante Resolución 125-2015, publicada en el Suplemento Registro Oficial No. 532, de 29 de junio de 2015, resolvió: “*CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN TAISHA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO; Y, REFORMAR LAS RESOLUCIONES 117-2012 Y 311-2014*”;

Que, mediante Resolución CJ-DG-2016-129, de 22 de septiembre de 2016, suscrita por el doctor Tomas Alvear Peña, Director General, resolvió en su artículo único: “*Unificar la denominación de las Unidades Judiciales a nivel nacional...*”; y, se modifica la denominación de la “*Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Morona de la Provincia de Morona Santiago*”, por: “*UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO*.”;

Que, mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2017-462, de 30 de junio de 2017 y sus alcances, de 4 de julio y 7 de julio de 2017, respectivamente, suscritos por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el “*Análisis de derogación de la resolución Nro. 123-2015 – “Creación de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago*”; y, concluyó que: “*...no es pertinente la operativización de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Huamboya...*”; en virtud de lo cual, solicitó que se prepare el proyecto de resolución que contenga: “*la derogación de la resolución No. 123-2015, donde el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: crear la “Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Huamboya, provincia de Morona Santiago*”; por lo tanto, las Unidades Judiciales Civil; Penal; y Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Morona, mantendrán las competencias en razón

del territorio para los cantones de Morona, Huamboya y Pablo Sexto; y en razón de la materia, se ratifican las competencias establecidas en las resoluciones Nro.117-2012, 311-2014 y 125-2015, respectivamente, para las referidas judicaturas.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3281, de 12 de julio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-843, de 11 de julio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), y CJ-DNP-2017-1166, de 12 de julio de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe técnico de implementación, respectivamente, para: “*REFORMAR LAS RESOLUCIONES 125-2015 DE 18 DE MAYO DE 2015; 117-2012 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 Y 311-2014 DE 03 DE DICIEMBRE DE 2014; Y, SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES 125-2015, DE 18 DE MAYO DE 2015; 117-2012, DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012; Y, 311-2014, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014; Y, SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 125-2015 DE 18 DE MAYO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN TAISHA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO; Y REFORMAR LAS RESOLUCIONES 117-2012 Y 311-2014”

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 125-2015, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN TAISHA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 117-2012 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PRIMERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE MORONA SANTIAGO DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”

Artículo 2.- Cambiar el título de la Resolución 117-2012, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”

Artículo 3.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 117-2012, la denominación: “Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Morona de la Provincia de Morona Santiago”, por: “Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago.”;

Artículo 4.- Sustituir el artículo 3, por el siguiente texto:

“Art. 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 2) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal;
- 3) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 5.- Agregar a continuación del artículo 3 el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...).- Las causas correspondientes a la materia de Violencia contra la Mujer y Miembro del Núcleo Familiar que actualmente se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Primera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Morona, provincia de Morona Santiago, modificada mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.

CAPÍTULO III

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 311-2014, DE 3 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL Y LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MORONA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”

Artículo 6.- Sustituir el artículo 9 del Capítulo II, por el siguiente texto:

“Artículo 9.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Morona, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 2) **Contravenciones**, conforme lo determinado en el artículo 231 numerales 2, 3, 4 y 6 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 3) **Tránsito, Delitos y Contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley;
- 4) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
- 5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

CAPÍTULO IV

SUPRIMIR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO

Artículo 7.- Suprimir la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Huamboy, provincia de Morona Santiago, creada mediante la resolución 123-2015, de 18 de mayo de 2015

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Resolución 123-2015, de 18 de mayo de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 532, de 29 de junio de 2015.

SEGUNDA.- Deróguese los Capítulos II y III de la Resolución 125-2015, de 18 de mayo de 2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento 532, de 29 de junio de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de

Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Morona Santiago del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia el 7 de agosto de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el trece de julio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el trece de julio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 118-2017

**EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en*

el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“...Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados...”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio de justicia, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; (...) y b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece, que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la*

Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión de 25 de julio de 2012, mediante Resolución 086-2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 767, de 15 de agosto de 2012, resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL DE PUJILÍ DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 23 de septiembre de 2013, mediante Resolución 140-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 182, de 12 de febrero de 2014, resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PUJILÍ Y AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA A LA UNIDAD MULTICOMPETENTE CIVIL DEL CANTÓN PUJILÍ DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 23 de septiembre de 2013, mediante Resolución 142-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 97, de 8 de octubre de 2013, resolvió: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN SIGCHOS DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”;

Que, mediante Resolución CJ-DG-2016-129, de 22 de septiembre de 2016, suscrita por el doctor Tomas Alvear Peña, Director General, resolvió en su artículo único: “Unificar la denominación de las Unidades Judiciales a nivel nacional...”; y, se modifica la denominación de la “UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL DE PUJILÍ”, por: “UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PUJILÍ, PROVINCIA DE COTOPAXI.”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-468, de 3 de julio de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico referente a la “Implementación Plan de Cobertura Judicial 2017–Pujilí, provincia de Cotopaxi”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3262, de 12 de julio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-841, de 11 de julio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1164, de 11 de julio de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica, respectivamente, para: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 140-2013 DE

23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PUJILÍ Y AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA A LA UNIDAD MULTICOMPETENTE CIVIL DEL CANTÓN PUJILÍ DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 086-2012 DE 25 DE JULIO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL DE PUJILÍ DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 140-2013, DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PUJILÍ Y AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA A LA UNIDAD MULTICOMPETENTE CIVIL DEL CANTÓN PUJILÍ DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”; Y, REFORMAR LA RESOLUCIÓN 086-2012, DE 25 DE JULIO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL DE PUJILÍ DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.”

CAPÍTULO I

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 140-2013 DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2013, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PUJILÍ Y AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA A LA UNIDAD MULTICOMPETENTE CIVIL DEL CANTÓN PUJILÍ DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 140-2013, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PUJILÍ, PROVINCIA DE COTOPAXI”

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 140-2013, la denominación: “Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pujilí”, por: “Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 3, por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 2) **Contravenciones**, conforme lo determinado en el artículo 231 numerales 2, 3, 4, y 6 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 3) **Tránsito, Delitos y Contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley;
- 4) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
- 5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 7 los siguientes artículos innumerados:

Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, modificada mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.

Artículo (...)- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Cotopaxi y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo (...)- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Cotopaxi y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”.

CAPÍTULO II

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 086-2012, DE 25 DE JULIO DE 2012, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE TRANSICIÓN RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL DE PUJILÍ DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI.”

Artículo 5.- Sustituir el artículo 3, por el siguiente texto:

“Artículo 3.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, serán competentes en razón del territorio para este cantón.”.

Artículo 6.- Sustituir el artículo 4, por el siguiente texto:

“Artículo 4.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal; y,
- 6) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 7.- Agregar a continuación del artículo 4 el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...)- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Pujilí, provincia de Cotopaxi, modificada mediante la presente resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar el Capítulo II de la Resolución 140-2013, de 23 de septiembre de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 182, de 12 de febrero de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; Dirección Nacional de Planificación; Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S; Dirección Nacional de Talento Humano; Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial; Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Cotopaxi del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia el 7 de agosto de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el trece de julio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el trece de julio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 119-2017

**EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas*

administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 22 de septiembre de 2014, mediante Resolución 203-2014,

publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 354 de 15 de octubre de 2014, resolvió: “*CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: MULTICOMPETENTE CIVIL; Y, PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 6 de octubre de 2014, mediante Resolución 257-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 365 de 30 de octubre de 2014, resolvió: “*AMPLIAR LA COMPETENCIA EN RAZÓN DE LA MATERIA DE LAS JUEZAS Y LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES O MULTICOMPETENTES QUE CONOCEN TEMAS PENALES PARA QUE RESUELVAN EN MATERIA CONTRAVENCIONAL*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 24 de marzo de 2016, mediante Resolución 052-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 748 de 5 de mayo de 2016, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 203-2014, DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014; Y, CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN CHAGUARPAMBA, PROVINCIA DE LOJA*”;

Que, mediante Memorandos CJ-DNDMCSJ-2017-467 de 3 de julio de 2017; y, CJ-DNDMCSJ-2017-476 de 6 de julio de 2017, suscritos por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico referente a la “*Implementación Plan de Cobertura Judicial 2017 – Catamayo, provincia de Loja*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3258 de 12 de julio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-842 de 11 de julio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1165 de 11 de julio de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe de factibilidad técnica, respectivamente, para: *REFORMAR LA RESOLUCIÓN 203-2014 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: MULTICOMPETENTE CIVIL; Y, PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 203-2014 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: MULTICOMPETENTE CIVIL; Y, PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA”

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 203-2014, por el siguiente texto:

**“CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES:
MULTICOMPETENTE CIVIL; Y,
MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL
CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA”**

CAPÍTULO I DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA

Artículo 2.- Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) *Civil y Mercantil, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;*
- 2) *Inquilinato y Relaciones Vecinales, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;*
- 3) *Trabajo, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;*
- 4) *Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 numerales 1, 2, 4 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial;*
- 5) *Adolescentes Infractores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia y Código Orgánico Integral Penal; y,*
- 6) *Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.*

CAPÍTULO II DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN CATAMAYO, PROVINCIA DE LOJA

Artículo 3.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 203-2014, la denominación: “*Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja*”, por: “*Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja*”.

Artículo 4.- Sustituir el artículo 12, por el siguiente texto:

“Artículo 12.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código de Orgánico Integral Penal;
- 2) **Contravenciones**, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 3) **Tránsito, delitos y contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley;
- 4) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
- 5) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”.

Artículo 5.- Agregar a continuación del artículo 12 los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.

Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento del juez que integra la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja, modificada mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por este mismo juez, con las mismas competencias en razón del territorio y materia.

Artículo (...).- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en las Unidades Judiciales: Multicompetente Civil; y, Multicompetente Penal con sede en el cantón Catamayo, provincia de Loja, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Loja y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar el artículo 4 de la Resolución 052-2016 de 24 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 748 de 5 de mayo de 2016.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Loja, deberán elaborar y remitir a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a la Resolución 047-2015, un informe técnico sobre la pertinencia de reasignación de las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran las judicaturas modificadas mediante esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Secretaría General, Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Loja del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia el 7 de agosto de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el trece de julio dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el trece de julio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 127-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “*Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 28 de abril de 2014, mediante Resolución 070-2014, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 158, de 30 de julio de 2014, resolvió: “*APROBAR EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de junio de 2015, mediante Resolución 186-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 350, de 7 de agosto de 2015, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL*

ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 30 de noviembre de 2016, mediante Resolución 184-2016, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 806, de 22 de diciembre de 2016, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014, DE 28 DE ABRIL DE 2014, QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO*”;

Que, mediante Resolución MRL-VSP-2014-0392, de 17 de julio de 2014, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de cuarenta y siete (47) puestos comprendidos dentro del nivel jerárquico superior para el Consejo de la Judicatura, entre las cuales constan: Directores Nacionales, Subdirectores y Coordinadores Generales;

Que, mediante memorando CJ-DNASJ-2017-91, de 6 de julio de 2017, el abogado Francisco Bonilla Soria, Director Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia (e), solicitó se designe:

1. “Nombramiento de la Abg. María Verónica Espinel Gaona, quien actualmente viene desempeñando el cargo de Subdirectora Nacional de Acceso a la Justicia y Pluralismo Jurídico, para que ocupe el cargo de Subdirectora Nacional de Género.
2. Nombramiento de la Abg. María Sara Aulestia Vásquez, para el cargo de Subdirectora Nacional de Acceso a la Justicia y Pluralismo Jurídico.
3. Nombramiento de la Abg. Johanna Paola Fabara Dávila, para el cargo de Subdirectora Nacional de Derechos Humanos.”

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3689, de 17 de julio de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el Informe Técnico DNTH-SNATH-0320-2017, de 17 de julio de 2017, referente a Nombramientos de Subdirector Nacional de Género, Subdirector Nacional de Acceso a la Justicia y Pluralismo Jurídico y Subdirector Nacional de Derechos Humanos;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3406, de 19 de julio de 2017, suscrito por el doctor Andrés Segovia Salcedo, Director General (s), quien remite el Memorando CJ-DNJ-

SNA-2017-857, de 18 de julio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: “*Nombramientos de Subdirectora Nacional de Género, Subdirectora Nacional de Acceso a la Justicia y Pluralismo Jurídico y Subdirectora Nacional de Derechos Humanos*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR SUBDIRECTORA NACIONAL DE GÉNERO, SUBDIRECTORA NACIONAL DE ACCESO A LA JUSTICIA Y PLURALISMO JURÍDICO Y SUBDIRECTORA NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SNATH-0320-2017, contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3689 de 17 de julio de 2017, referente a la designación de Subdirectora Nacional de Género, Subdirectora Nacional de Acceso a la Justicia y Pluralismo Jurídico y Subdirectora Nacional de Derechos Humanos, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Nombrar Subdirectora Nacional de Género, a la abogada María Verónica Espinel Gaona.

Artículo 3.- Nombrar Subdirectora Nacional de Acceso a la Justicia y Pluralismo Jurídico, a la abogada María Sara Aulestia Vásquez.

Artículo 4.- Nombrar Subdirectora Nacional de Derechos Humanos, a la abogada Johanna Paola Fabara Dávila.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 130-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, contemplan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el numeral 1 del artículo 100 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: “*Son deberes de las servidoras y servidores de la Función Judicial, según corresponda al puesto que desempeñen, los siguientes: 1. Cumplir, hacer cumplir y aplicar, dentro del ámbito de sus funciones, la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, las leyes y reglamentos generales; el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos y resoluciones del Pleno del Consejo de la Judicatura y de sus superiores jerárquicos.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar (...) directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) y, 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: “*Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de octubre de 2015, mediante Resolución 315-2015, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 399 de 23 de noviembre de 2015, resolvió: *“EXPEDIR EL ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de enero de 2017, mediante Resolución 002-2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 935 de 1 de febrero de 2017, resolvió: *REFORMAR LA RESOLUCIÓN 315-2015, DE 7 DE OCTUBRE DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EXPIDIÓ EL “ESTATUTO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”*;

Que, mediante Resolución MDT-VSP-2017-0083 de 29 de junio de 2017, suscrita por el doctor Carlos Alberto Arce Miño, Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Trabajo, resolvió en su artículo 1: *“Aprobar la revisión a la clasificación y cambio de denominación de cinco (05) puesto de nivel jerárquico superior de la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura, conforme a la lista de asignación adjunta”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3785 de 24 de julio de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el Informe Técnico No. DNTH-SNATH-0345-2017 de 24 de julio de 2017, referente a *“Nombramientos de la Escuela de la Función Judicial”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3523, de 26 julio de 2017, suscrito por la doctora Alexandra Muñoz Santamaría, Directora General (s), quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-892 de 25 de julio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para *“NOMBRAR DIRECTOR (A) NACIONAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL; SUBDIRECTOR (A) NACIONAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ESTRATÉGICA; (...) SUBDIRECTOR (A) NACIONAL DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA; Y, SUBDIRECTOR (A) NACIONAL DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD JURÍDICA”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

NOMBRAR DIRECTORA NACIONAL DE LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL; SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y ESTRATÉGICA; SUBDIRECTORA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA; Y, SUBDIRECTOR NACIONAL DE VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD JURÍDICA

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico No. DNTH-SNATH-0345-2017, de 24 de julio de 2017, contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3785 de 24 de julio de 2017, referente a nombramientos de la Escuela de la Función Judicial, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Nombrar Directora Nacional de la Escuela de la Función Judicial, a la abogada Glenda Patricia Andrade Baroja.

Artículo 3.- Nombrar Subdirector Nacional de Gestión Administrativa y Estratégica, al abogado José Luis Arcos Aldás.

Artículo 4.- Nombrar Subdirectora Nacional de Investigación Jurídica, a la abogada Cristina Elizabeth Ayala Varela.

Artículo 5.- Nombrar Subdirector Nacional de Vinculación con la Comunidad Jurídica, al abogado César Roberto Morales Páez.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintiséis de julio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 134-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial...”;

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*2. La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera...*”;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres*”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, prevén: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.*”

La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.

La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”;

Que, el numeral 5 del artículo 42 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “*Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de*

acuerdo a la siguiente clasificación: 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría.”;

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “*Quienes pertenecen a las carreras judicial, fiscal o de la defensoría pública se rigen por las normas que establecen este Código, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial y los reglamentos...*”;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*Los que aprueben el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos.*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...”;

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente.*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...*”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjezas y a los conjejes de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...); y, 10. Expedir, (...) resoluciones*

de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 289 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“Las y los fiscales y las defensoras y defensores públicos deberán reunir los mismos requisitos y observar los procedimientos exigidos para el ingreso de una jueza o juez y estarán sometidos al régimen de carrera fiscal o de la defensoría según corresponda...”;*

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Servicio Público, expresa: *“Para desempeñar un puesto público se requiere de nombramiento o contrato legalmente expedido por la respectiva autoridad nominadora.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 9 de diciembre de 2015, mediante Resolución 379-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 657 de 28 de diciembre de 2015, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DEL CURSO DE FORMACION INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 3 de febrero de 2016, mediante Resolución 017-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 690, de 15 de febrero de 2016, resolvió: *“APROBAR EL INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DEL CURSO DE FORMACION INICIAL PARA LA CARRERA DEFENSORIAL A NIVEL NACIONAL; Y, DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES DE ESTE CURSO”;*

Que, mediante Oficio DP-JTC-2017-0146-O, de 5 de julio de 2017, suscrito por el doctor Patricio Renato Poveda García, Jefe Departamental de Talento Humano y capacitación de la Defensoría Pública (e), manifiesta que: *“...me permito informar que con fechas 22, 26 y 27 de junio del presente año, los abogados Sandra Sailema Criollo, Diego Pozo Torres y Santiago Villacrés Heredia, presentaron su renuncia al cargo de defensores públicos de las provincias de Tungurahua, Pichincha y Azuay, respectivamente, mismas que fueron aceptadas...”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3701, de 17 de julio de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe y la propuesta de proyecto de resolución, referente a los *“Nombramientos de carrera defensorial en las provincias de Azuay, Pichincha y Tungurahua”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3441 de 24 de julio de 2017, suscrito por la doctora Alexandra Muñoz Santamaría, Directora General (s), quien remite el Memorando CJ-

DNJ-SNA-2017-863, de 19 de julio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: *“OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY, PICHINCHA Y TUNGURAHUA”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

OTORGAR NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA CARRERA DEFENSORIAL EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY, PICHINCHA Y TUNGURAHUA

Artículo 1.- Aprobar el informe técnico contenido en el Memorando CJ-DNTH-SA-2017-3701, de 17 de julio de 2017, referente a la emisión de nombramientos de defensores públicos para las provincias de Azuay, Pichincha y Tungurahua, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Otorgar nombramientos de defensores públicos a los elegibles de la carrera defensorial que constan en las Resoluciones 379-2015, de 9 de diciembre de 2015; y, 017-2016, de 3 de febrero de 2016, para las provincias de Azuay, Pichincha y Tungurahua, conforme con el anexo que forma parte de esta resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La notificación de esta resolución la realizará la Defensoría Pública, una vez que el ingreso del personal constante en el anexo al sistema presupuestario de remuneraciones (SPRYN), se encuentre aprobado por parte del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**



134-2017

ANEXO
NOMBRAMIENTOS DE DEFENSORES PÚBLICOS A LOS ELEGIBLES DE LA
CARRERA DEFENSORIAL EN LAS PROVINCIAS DE AZUAY, PICHINCHA Y
TUNGURAHUA

CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	PUNTAJE	PROVINCIA DE DESIGNACIÓN
AZUAY				
0301490553	VINTIMILLA PALACIOS	ALFREDO MARCELO	89,01	AZUAY
PICHINCHA				
1717724866	JIMÉNEZ NARANJO	ÉVELYN PRISCILA	88,04	PICHINCHA
TUNGURAHUA				
1803447661	ESPÍN MONCAYO	GEOVANNY RAFAEL	85,33	TUNGURAHUA

Razón: Siento por tal que el anexo que antecede forma parte de la Resolución 134-2017, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 135-2017

**EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento*

y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “*(...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*Competencia es la medida dentro de*

la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”;

Que, el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo con las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 249-2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014, resolvió: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; CIVIL Y PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 2 de septiembre de 2015, mediante Resolución 252-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 599 de 1 de octubre de 2015, resolvió: REFORMAR LA RESOLUCIÓN 249-2014 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA; CIVIL Y PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-527

de 21 de julio de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el Informe Técnico referente a la “Implementación Plan de Cobertura Judicial 2017 – Zaruma, provincia de El Oro”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3547 de 27 de julio de 2017, suscrito por la doctora Alexandra Muñoz Santamaría, Directora General (s), quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-897 de 26 de julio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1242 de 26 de julio de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe técnico, respectivamente, para: REFORMAR LA RESOLUCIÓN 249-2014 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: MULTICOMPETENTE CIVIL Y MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 249-2014 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: MULTICOMPETENTE CIVIL Y MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO”

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 249-2014, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN ZARUMA, PROVINCIA DE EL ORO”

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 249-2014, la denominación: “Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Zaruma”, por: “Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 12, por el siguiente texto:

“Artículo 12.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;

- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito, Delitos y Contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley;
- 10) **Garantías penitenciarias**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 230 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 11) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 4.- Agregar a continuación del quinto artículo innumerado, inserto a partir del artículo 12, los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...).- Suprimir la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Penal, con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, suprimida mediante

esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por el mismo juez, con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quien pasará a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Artículo (...).- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, quienes deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, modificada mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quienes pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro.

Artículo 5.- Sustituir la Disposición Común Única, por el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Zaruma, provincia de El Oro, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura”.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, deberá elaborar y remitir a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a la Resolución 047-2015, un informe técnico sobre la pertinencia de reasignación de las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran las judicaturas modificadas mediante esta resolución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Derogar los artículos 10, 16, 18; y, el sexto artículo innumerado inserto a continuación del artículo 12; y, las disposiciones finales de la Resolución 249-2014 de 29 de septiembre de 2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 367 de 4 de noviembre de 2014.

SEGUNDA.- Derogar los artículos 3, 7, el sexto artículo innumerado del artículo 4; y, la Disposición General Única de la Resolución 252-2015 de 2 de septiembre de 2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 599 de 1 de octubre de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Secretaría General, Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de El Oro del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia el 28 de agosto de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 136-2017

**EL PLENO DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.*”;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: “*Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: “*...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...*”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: “*La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...*”;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario...*”;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.*”;

Que, el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: “*Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados*”;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “*En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.*”;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; (...) y, b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...*”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización,*

funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 29 de septiembre de 2014, mediante Resolución 229-2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 356, de 17 de octubre de 2014, resolvió: “**CREAR UNIDADES JUDICIALES: MULTICOMPETENTE CIVIL Y PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PAJÁN PROVINCIA DE MANABÍ**”;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-525, de 21 de julio de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico referente a la “*Implementación Plan de Cobertura Judicial 2017 - Unificar Unidad Judicial Multicompetente Civil y Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Paján, provincia de Manabí*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3546, de 27 de julio de 2017, suscrito por la doctora Alexandra Muñoz Santamaría, Directora General (s), quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-896, de 26 de julio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1244, de 26 de julio de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe técnico de aplicación, respectivamente, para: **REFORMAR LA RESOLUCIÓN 229-2014 DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: MULTICOMPETENTE CIVIL Y PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PAJÁN PROVINCIA DE MANABÍ”**; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 229-2014, DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR UNIDADES JUDICIALES: MULTICOMPETENTE CIVIL Y PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PAJÁN PROVINCIA DE MANABÍ”

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 229-2014, por el siguiente texto:

“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PAJÁN, PROVINCIA DE MANABÍ”

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 229-2014, la denominación: “*Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Paján, provincia de Manabí*”,

por: “*Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Paján, provincia de Manabí*”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 6, por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Paján, provincia de Manabí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 9) **Tránsito, Delitos y Contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,
- 10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”.

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 6 los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...).- Suprimir la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Paján, provincia de Manabí.

Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Paján, provincia de Manabí, suprimida mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Paján, provincia de Manabí.

Artículo (...).- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Paján, provincia de Manabí, quienes deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Paján, provincia de Manabí, modificada mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quienes pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Paján, provincia de Manabí.”.

Artículo 5.- Sustituir la Disposición Común Única, por el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- *Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Paján, provincia de Manabí, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”.*

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Manabí, deberán elaborar y remitir a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a la Resolución 047-2015, un informe técnico sobre la pertinencia de reasignación de las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Paján, provincia de Manabí, modificada mediante esta resolución.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

ÚNICA.- Derogar el artículo 12 de la Resolución 229-2014, de 29 de septiembre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 356, de 17 de octubre de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Secretaría General, Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC’S, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia, el 28 de agosto de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 137-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: *“...los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios...”*;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”*;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”*;

Que, el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.”*;

Que, el segundo inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“Excepcionalmente, y previo estudio técnico que justifique tal necesidad, el Consejo de la Judicatura podrá modificarla, únicamente en los casos de creación, traslado, fusión o supresión de salas de cortes, tribunales y juzgados”*;

Que, el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad.”*;

Que, los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados*

de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente; y b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”;

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 8 de diciembre de 2014, mediante Resolución 330-2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 412 de 9 de enero de 2015, resolvió: *“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR”*;

Que, mediante Memorando CJ-DNDMCSJ-2017-528 de 21 de julio de 2017, suscrito por la abogada Connie Frías Mendoza, Directora Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el informe técnico referente a la *“Implementación Plan de Cobertura Judicial 2017- Echeandía, provincia de Bolívar”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3548 de 27 de julio de 2017, suscrito por la doctora Alexandra Muñoz Santamaría, Directora General (s), quien remite los Memorandos CJ-DNJ-SNA-2017-895 de 26 de julio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e); y, CJ-DNP-2017-1243 de 26 de julio de 2017, suscrito por la economista Glenda Calvas Chávez, Directora Nacional de Planificación, que contienen el proyecto de resolución y el informe técnico, respectivamente, para: *REFORMAR LA RESOLUCIÓN 330-2014 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 330-2014 DE 8 DE DICIEMBRE DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL Y LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR”

Artículo 1.- Cambiar el título de la Resolución 330-2014, por el siguiente texto:

**“CREAR LA UNIDAD JUDICIAL
MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN
ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR”**

Artículo 2.- Sustituir en todo el texto de la Resolución 330-2014, la denominación: “Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Echeandía”, por: “Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar”.

Artículo 3.- Sustituir el artículo 9, por el siguiente texto:

“Artículo 9.- Los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

- 1) **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos;
- 2) **Inquilinato y Relaciones Vecinales**, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial y lo establecido en la Ley de Inquilinato;
- 3) **Trabajo**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código del Trabajo;
- 4) **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
- 5) **Violencia contra la Mujer o Miembro del Núcleo Familiar**, de conformidad con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley contra la Violencia a la Mujer y la Familia;
- 6) **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial, Código de la Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal;
- 7) **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
- 8) **Contravenciones**, conforme lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;

9) **Tránsito, Delitos y Contravenciones**, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la ley; y,

10) **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional”.

Artículo 4.- Agregar a continuación del artículo 9 los siguientes artículos innumerados:

“Artículo (...).- Suprimir la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar.

Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Penal, con sede en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar, suprimida mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar. Las nuevas causas que ingresen se sortearán entre los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar.

Artículo (...).- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida mediante esta resolución, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar, quienes deberán sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Bolívar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo (...).- Las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar, modificada mediante esta resolución, seguirán siendo conocidas y resueltas por estos mismos jueces, con las mismas competencias en razón del territorio y materia, quienes pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar.

Artículo 5.- Sustituir la Disposición Común Única, por el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Los servidores judiciales que prestan sus servicios en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar;

laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando el servicio lo requiera, sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial de Bolívar y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.”

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La Dirección Nacional de Gestión Procesal en coordinación con la Dirección Provincial de Bolívar, deberán elaborar y remitir a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a la Resolución 047-2015, un informe técnico sobre la pertinencia de reasignación de las causas que se encuentran en conocimiento de los jueces que integran la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Echeandía, modificada mediante esta resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derogar los artículos 3, 12 y las disposiciones finales de la Resolución 330-2014 de 8 de diciembre de 2014, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 9 de enero de 2015.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, Secretaría General, Escuela de la Función Judicial, Dirección Nacional de Planificación, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC'S, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, Dirección Nacional de Gestión Procesal; y, Dirección Provincial de Bolívar del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia el 28 de agosto de 2017, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 138-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”

(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;

Que, el segundo inciso del artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.*”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan como funciones del Consejo de la Judicatura: “*1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.*”;

Que, el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscalía o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.*”;

Que, el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.*”;

Que, el segundo inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: “*La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y*

servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.”;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos.”;*

Que, el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.”*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...); y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...); y, 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el literal j) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina como atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano: *“(j) Realizar la evaluación del desempeño una vez al año, considerando la naturaleza institucional y el servicio que prestan las servidoras y servidores a los usuarios externos e internos”;*

Que, el artículo 222 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: *“Los resultados de la evaluación del desempeño, cumplimiento de procesos internos, programación institucional, objetivos y del*

servidor público, constituirá uno de los mecanismos para aplicar las políticas de promoción, reconocimiento, ascenso y cesación, a través de la cual se procurará mejorar los niveles de eficiencia y eficacia del servicio público.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 1 de junio de 2016, mediante Resolución 102-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 775 de 14 de junio de 2016, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”;*

Que, el artículo 22 de la resolución antes citada, menciona: *“Resultados de la evaluación del desempeño y productividad.- La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, consolidará y presentará los resultados de las evaluaciones del desempeño y productividad a nivel nacional, en un informe que será puesto para revisión y aprobación del Fiscal General del Estado y posterior envío para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de agosto de 2016, mediante Resolución 137-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 842 de 16 de septiembre de 2016, resolvió: *REFORMAR LA RESOLUCIÓN 102-2016, DE 1 DE JUNIO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”;*

Que, mediante Oficio No. FGE-DTH-2017-007179-O de 11 de mayo de 2017, suscrito por la licenciada Soraya de los Ángeles Analuisa Estévez, Directora de Talento Humano (e), de la Fiscalía General del Estado, remitió a la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, el *“INFORME TÉCNICO-EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD 2016”;*

Que, mediante Memorando CJ-DNTH-SE-2017-212 de 3 de julio de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el *“INFORME TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3211, de 10 de julio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-839, de 7 de julio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e),

que contiene el proyecto de resolución para: “*APROBAR EL INFORME TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1.- Aprobar el Informe Técnico contenido en el Memorando CJ-DNTH-SE-2017-212 de 3 de julio de 2017, referente a la Evaluación del Desempeño y Productividad de los Servidores Administrativos de la Fiscalía General del Estado, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Disponer a la Fiscalía General del Estado, proceda conforme lo establecido en el artículo 23 de la Resolución 102-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 775 de 14 de junio de 2016.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el veintisiete de julio de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

No. 139-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, señalan como funciones del Consejo de la Judicatura: “*1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial, (...) 3. Dirigir los procesos de selección de juezas, jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en un número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años...*”;

Que, el último inciso del artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.*”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: “*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos...*”;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “*La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código.*”;

Que, el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe: “*El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos.*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresa: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...*”;

Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, señalan como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: “*1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuetas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar (...) reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de junio de 2014, mediante Resolución 113-2014, publicada en el Registro Oficial No. 289, de 15 de julio de 2014, resolvió: “*EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de julio de 2017, mediante Resolución 131-2017, resolvió: “*REFORMAR LA RESOLUCIÓN 113-2014, DE 27 DE JUNIO DE 2014, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 26 de julio de 2017, aprobó la Convocatoria al Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia; y en cumplimiento de su deber constitucional de velar por la transparencia y el normal desarrollo de todas las etapas del concurso que se está efectuando, es necesario declararse en sesión permanente para la toma de decisiones oportunas dentro de tan importante proceso; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

DECLARARSE EN SESIÓN PERMANENTE

Artículo Único.- Declararse en sesión permanente, durante el desarrollo de las distintas etapas del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dos de agosto de dos mil diecisiete.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el dos de agosto de dos mil diecisiete.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SAN LORENZO DEL PAILON

Considerando:

Que, el Artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes primordiales del estado, numeral 5, Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para establecer el buen vivir.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14, reconoce el Derecho de la Población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 26 del artículo 66, consagra el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, así, como, garantiza que el derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el Art. 30 de la constitución de la república del Ecuador, provee el derecho que tienen las personas a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, según lo determinado en el Art. 238 de la constitución de la república del Ecuador, “los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad, Interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, de conformidad con el Art. 264 de la Constitución de la Republica del Ecuador, los Gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas 1) planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial. 2) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, el literal h) del Artículo 3 del COOTAD, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se rigen por el principio de Sustentabilidad del desarrollo, bajo el cual los gobiernos autónomos descentralizados priorizaran las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsaran el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su Identidad cultural y valores comunitarios.

Que, el literal f) del Art. 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralizados la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, en el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, administración y Descentralización de determina que en una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de “establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinara las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”.

Que, de conformidad a lo establecido en el literal b) del Artículo 55 del COOTAD que trata de las Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;”

Que, de conformidad a lo determinado en el literal x) del Artículo 57 del COOTAD una de las Atribuciones del concejo municipal, es la de “Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;”

Que, el Art. 436 del COOTAD que trata de la autorización de venta, establece que “los consejos, o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes inmuebles de uso privado, o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real considerado los precios de mercado.”

Que, el Art. 445 del COOTAD, establece la prerrogativa legal para que el Gobierno autónomo descentralizado municipal venda los bienes Inmuebles municipales a

sus arrendatarios, el cual prescribe que, “Cuando los arrendatarios de Inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en periodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta,”

Que, el artículo 466 del COOTAD, dispone que el atributo exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón;

Que, el artículo 486, del COOTAD, establece que “Cuando por resolución del órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, se requiera regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predio que se encuentren proindiviso, la alcaldesa o alcalde, a través de los órganos administrativos de la municipalidad, de oficio o a petición de parte, estará facultado para ejercer la participación administrativa,”

Que, el numeral 6 del artículo 596 del Código Orgánico de Organización Territorial, Administración y Descentralización, establece que” 6) En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno autónomo Descentralizado municipal y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los posesionarios del predio sin tomar en cuenta las variaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía.”

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo, tiene como política solucionar problemas a los posesionarios que, viven en la marginalidad y de manera precaria, carentes de los correspondientes títulos de propiedad que legalice la tenencia de la tierra que ocupan, sin contar con servicios básicos, imposibilitados de conseguir alguna forma de vivienda, generándose un problema que requiere urgente solución;

Que, el Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo es consciente de la situación económica apremiante por las que atraviesan los habitantes de los asentamientos irregulares del cantón San Lorenzo y ante la justa aspiración de estas familias de tener terrenos propios, una vivienda adecuada y digna como independencia de su situación económica;

En uso de las atribuciones que confiere el literal e) del artículo 55 y los literales a),b) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, publica en el Suplemento de Registro Oficial N° 303 del martes 19 de octubre de 2013.

Expende:

**ORDENANZA DE VENTA DE TERRENOS
MUNICIPALES UBICADOS EN EL SECTOR
URBANO, ZONA DE EXPANSION URBANA,
CABECERAS PARROQUIALES Y CENTRO
POBLADOS DEL CANTON SAN LORENZO**

CAPITULO I

Art. 1.- Ámbito de aplicaciones.- Los preceptos y normativas que contiene esta ordenanza serán aplicados para regular los procedimientos, acciones y actos administrativos, así como la observación de los requisitos y condiciones que se deben cumplir en los procesos de venta de los solares que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción del cantón San Lorenzo, que hayan resultado como solares adjudicados a nombre del GADMSL, por la aplicación de las ordenanzas; “Ordenanza para proceder a la expropiación especial a predios de propietarios particulares, ubicados en el suelo urbano y expansión urbana del cantón San Lorenzo, para regularizar los asentamiento humano de interés social hecho y consolidados de interés social ubicados en el cantón San Lorenzo.”

Art. 2.-Objetivos.- Mediante el cumplimiento de los fines que son esenciales, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón San Lorenzo, le corresponde, satisfacer las necesidades colectivas, procurar el bienestar material y social de la comunidad, planificare impulsar el desarrollo físico del área urbana del cantón, orientadas a reconocer y conceder los principios básicos del régimen del buen vivir que consta establecido en la Constitución de la Republica.

Art 3.- Finalidad.- Tiene como finalidad la presente Ordenanza:

- a) Legalizar la tenencia de la tierra dentro del perímetro urbano, zona de expansión urbana, Cabeceras Parroquiales y centros poblados del Cantón San Lorenzo.
- b) Resolver la titularización administrativa a favor de los poseedores de predios que carezcan de títulos de dominio inscrito en terrenos municipales o parroquiales.
- c) Controlar el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas y rurales.
- d) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de posesión y dominio.
- e) Conceder el dominio de la tierra siempre que estas no estén en litigio ni pesen sobre ellas ningún gravamen que limite la propiedad; y,
- f) Determinar un valor justo a pagar por la adjudicación y venta de lotes y fajas de terrenos, acorde a la situación socio – económica de los poseedores.

Art. 4.- Base legal.- El Artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Concejos podrán acordar y autorizar la venta, permuta o hipoteca de los bienes inmuebles de uso privado o la venta, trueque o prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización se requerirá el avalúo comercial real considerando los precios de mercado.

Art. 5.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza será aplicada en las áreas urbanas, zonas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados del cantón San Lorenzo, a los solares o terrenos que estén actualmente ocupados, que no estén en litigio ni pese sobre ellos ningún gravamen que limite la propiedad.

Art. 6.- La posesión.- Se entenderá a la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño por el lapso mínimo de 2 (DOS) años; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

Art. 7.- Beneficiarios.- Serán beneficiarios de la legalización de terrenos mostrencos y terrenos municipales, las personas que demuestren haber estado en posesión de dichos terrenos. No obstante, el GAD Municipal de San Lorenzo tendrá la potestad de entregar en compraventa mediante escritura pública los terrenos de su propiedad a cualquier persona natural o jurídica, de acuerdo a las disposiciones de esta ordenanza, sin que sea necesario demostrar la posesión del bien. Sin embargo, el peticionario estará en la obligación de demostrar la necesidad social de adquirir dicho terreno, para tal efecto el GAD Municipal estimará las condiciones socioeconómicas del solicitante. Perfeccionada la compraventa, el beneficiario deberá habitar el predio al menos por un lapso mínimo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro de la Propiedad, caso contrario el bien se revertirá a la entidad municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES:

Art. 8.- Bienes municipales de dominio privado.- Se entenderán como tales los señalados en el Art. 419 del COOTAD. Esto es los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público y constituyen bienes de dominio privado, los inmuebles que no forman parte del dominio público, los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales.

Art. 9.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales.- Las personas naturales o jurídicas con finalidad social o pública que se encuentren ininterrumpidamente por más de (2) dos años, poseyendo un lote de terreno municipal o mostrenco, por sí mismo, o bien por interpuesta persona en su lugar y a su nombre en forma pacífica, tranquila, ininterrumpida, con ánimo de señor y dueño, sin perturbación de ninguna naturaleza y

que no tengan litigio judicial pendiente, podrán acceder al derecho de dominio, específicamente cuando se cumpla con lo previsto en el COOTAD y con las normas de esta Ordenanza.

Art. 10.- Bienes Mostrencos.- Se consideran mostrencos a los bienes inmuebles que carecen de propietario o dueño conocido, y que no tengan un título de dominio debidamente inscrito. Para los efectos de esta ordenanza, a los bienes mostrencos se los clasifica en:

Lotes.- Por lote se entenderá aquel terreno en el cual, de acuerdo con las ordenanzas municipales, sea posible levantar una construcción independiente de las ya existentes o por levantarse en los terrenos vecinos.

Fajas.- Por fajas se entenderán aquellas porciones de terreno que por sus reducidas dimensiones o por ser provenientes de rellenos no pueden soportar una construcción independiente de los inmuebles vecinos, ni sea conveniente, de acuerdo con las ordenanzas municipales, mantenerlas como espacios verdes comunitarios.

Además se consideran como tales las fajas de terreno que se originan, por variación en el ancho de una vía pública, un canal, un camino, etc.

Art. 11.- Adjudicación forzosa.- De acuerdo al artículo 482 del COOTAD, cuando una faja de terreno hubiere salido a la venta mediante el procedimiento de pública subasta y no se hubieren presentado como oferentes ninguno de los propietarios colindantes, el gobierno municipal procederá a expedir el respectivo título de crédito por un valor igual al de la base de la subasta, a cargo del propietario colindante que, a su juicio, sea el más apropiado para adquirirla, valor que se cobrará por la vía coactiva, si se estimare necesario y sin que dicho propietario pueda rehusar el pago alegando que no le interesa adquirir la mencionada faja.

Para tal pago la Entidad Municipal podrá otorgar plazos de hasta cinco años. En el caso de propietarios pertenecientes a grupos de atención prioritaria, el GAD Municipal tomará medidas de acción positiva.

Art. 12.- Procedencia de la legalización de bienes inmuebles municipales.- Los bienes inmuebles municipales, sujetos a legalizarse por medio de la presente ordenanza, serán aquellos de dominio privado contemplados en el Art. 419 del COOTAD y que se encuentren en posesión por un lapso ininterrumpido de dos (2) años.

Las fajas municipales solo podrán ser adquiridas mediante el procedimiento de pública subasta, por los propietarios de los predios colindantes. Si de hecho llegaren a adjudicarse a personas que no lo fueren, dichas adjudicaciones y consiguiente inscripción en el Registro de la Propiedad serán nulas.

Capítulo III

De la venta de los terrenos adquiridos por medio de expropiación especial y participación administrativa

Art. 13.- Solares Adquiridos por medio expropiación especial y petición administrativa.- Los solares que pasaron a ser propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo, por medio de la presente ordenanza, podrán ser vendidos de manera directa por la entidad municipal, a los postulantes que se enmarquen a los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, sin necesidad de hacer pública subasta.

Art. 14.- Prioridad.- Tendrán prioridad para adquisición de solares municipales las personas o familias cuyo reasentamiento sea necesario por encontrarse expuestas a inundaciones o movimientos en masa, dentro del Cantón San Lorenzo o pertenezcan a un grupo de atención prioritarias; y las personas que presentaren legítimo interés en los solares del sector publicado en el extracto, dentro del plazo establecido en las Ordenanzas respectivas y sus observaciones no fueron suficientes para salir beneficiado en el informe Definitivo de adjudicación del sector legalizado.

Art. 15.- Plazo de venta de solares.- Las solicitudes de compra de solares se recibirán durante los diez días hábiles a partir del día posterior a la entrega de escrituras del sector legalizado, las mismas que se receptaran en la Jefatura de Avalúos y Catastros.

Art. 16.- Requisitos para adquisición de solares municipales.- Los ciudadanos y ciudadanas, podrán adquirir en compraventa los solares municipales que cumplan con los siguientes requisitos;

- a) Ser mayor de edad
- b) Petición al alcalde o alcaldesa solicitando la venta del solar en la que determine el nombre del sector, número de manzana y Clave Catastral.
- c) Documentos personales de la/el solicitante, tales como cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- d) Levantamiento planimétrico del bien que será materia de la adjudicación, elaborado por un técnico de la Jefatura de Avalúos y Catastros Municipales.
- e) Capacidad legal para adquirir bienes y gozar de los derechos de ciudadanía
- f) Certificado del registrador de la propiedad del cantón San Lorenzo, de no ser propietario, ni ser poseedor de bien inmueble en otros sectores del cantón San Lorenzo, tanto para el solicitante y como para su conyugue.
- g) Certificado de no adeudar al municipio de san Lorenzo y
- h) Señalamiento de domicilio para futuras notificaciones, contacto telefónico y correo electrónico.

CAPÍTULO IV**DEL TRÁMITE**

Art. 17.- De la calificación de las solicitudes.- Una vez recibidas las solicitudes de legalización de los bienes inmuebles a favor de los peticionarios, el/la Alcalde/sa, calificará sobre la base de los informes respectivos sobre la factibilidad y legitimidad de la adjudicación y venta del bien inmueble, y la someterá a conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

Las solicitudes de legalización de bienes inmuebles serán publicadas a través de carteles en los lugares más visibles del Palacio Municipal, y en la página web. de la Institución Municipal, así como en el lugar donde se encuentre ubicado el bien, con el propósito de algún afectado o afectados presenten su reclamo.

Art. 18.- Notificación al beneficiario/a.- Con la resolución del Concejo Municipal se notificará al beneficiario, quien en el término de cinco (5) días podrá pedir la aclaración, ampliación e impugnación que considere pertinente.

Art. 19.- DE LOS INFORMES Y CERTIFICACIONES:

a) Certificación de la Dirección Financiera.- La Dirección Financiera emitirá una certificación de la no productividad del inmueble objeto de la venta, conforme lo exige el literal a) del Art. 437 del COOTAD. También emitirá el título de crédito en concepto del valor del terreno.

b) Certificación de la Dirección de Planificación.- La persona encargada de la Planificación, establecerá que el bien inmueble a entregarse, no esté dentro de los planes de regulación urbana y certificará la factibilidad técnica de la petición, además informará si el predio motivo de la legalización no se encuentra en zona de riesgo.

c) Certificación de la Dirección de Avalúos y Catastros.- El Director de Avalúos y Catastros constatará la existencia del bien inmueble municipal, determinando el área, linderos y valor comercial del bien inmueble; y certificará si el bien inmueble se encuentra en la zona urbana o en el centro poblado del cantón San Lorenzo.

d) Certificación de Asesoría Jurídica.- El Procurador Síndico Municipal informará sobre la legalidad del trámite de adjudicación, cerciorándose de la existencia de todos los documentos e informes de los departamentos municipales, además deberá garantizar que la declaración juramentada que presente el peticionario contenga los requisitos suficientes; y, que el bien inmueble en cuestión, no es objeto de litigio, reclamo o discusión en la vía judicial o administrativa.

e) Del informe de Gestión de Riesgo.- El Jefe de Gestión de Riesgos, informará si el solar materia de venta no se encuentra en Zonas de afectación, zonas de protección o área de influencia; tampoco se venderán solares que

se encuentren en zonas de riesgo recurrente y que no se haya mitigado el riesgo.

f) g) De las Inspecciones.- Estas se realizarán de manera obligatoria en el predio objeto de legalización, y los funcionarios respectivos las efectuarán por cada trámite, de manera conjunta y por una sola ocasión.

Art. 20.- Previo a que el Alcalde/sa, someta a conocimiento del Concejo Municipal, la solicitud de adjudicación y venta de terrenos, deberá contar con las certificaciones e informes de los funcionarios municipales correspondientes, cuerpo colegiado que determinará si procede o no la adjudicación, y en caso de proceder, en la autorización facultará al Alcalde/sa, para que suscriba la escritura de compraventa.

CAPÍTULO V**DE LA ADJUDICACIÓN Y VENTA**

Art. 21.- Aprobada la declaración de bien mostrenco, adjudicación o venta del lote o la faja de terreno por parte del Concejo Municipal del Cantón San Lorenzo, se remitirá la información al Jefe de la Dirección Financiera, para que disponga a quién corresponda la emisión del título de crédito respectivo por el valor de la venta.

Una vez cancelada la totalidad del valor del bien inmueble, el Procurador Síndico Municipal, procederá a elaborar la minuta respectiva, haciendo constar como documentos habilitantes todos los informes presentados en el proceso y demás documentos necesarios, así como el levantamiento planimétrico.

Art. 22.- Catastro de los terrenos.- Determinada el área y linderos del lote de terreno, e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del nuevo propietario, la Dirección de Avalúos y Catastros procederá a catastrarlo.

Art. 23.- Prohibición de Adjudicación y venta.- No se adjudicarán y venderán terrenos o predios en los lugares o sectores que se encuentren declarados como zonas de protección, en zonas rurales y áreas de riesgo.

De la misma manera, no se adjudicará y venderá predios de protección forestal, de pendientes superiores al treinta por ciento (30%) o en franjas de 25 metros que correspondan a riberas de ríos, o por afectaciones dispuestas en otras leyes vigentes.

Art. 24.- De los gastos.- Los costos que se generen por efecto de copias, impresiones de planos, certificaciones municipales, escrituras públicas, publicaciones en la prensa, y de otras solemnidades para configurar la venta, Serán de cargo del beneficiario de la adjudicación.

La venta de los solares municipales, podrá hacerse de contado o a crédito para lo cual se fija el plazo improrrogable de doce meses, que se contarán a partir de la fecha de aprobación de la venta por parte del concejo del cantón San Lorenzo y se deberán cumplir con lo establecido en la presente ordenanza. A su vez se observarán las siguientes solemnidades:

- a) Por concepto de cuota inicial, el beneficiario o beneficiaria deberá pagar el treinta por ciento (30%), del precio total del solar. Este valor deberá ser cancelado dentro del plazo los treinta días posteriores a la notificación de la resolución de Concejo Cantonal, caso contrario se presentara el informe de Dirección Financiera al concejo Cantonal para la respectiva revocatoria;
- b) El restante setenta por ciento (70%) , del precio total del solar, se cancelara mensualmente durante un plazo máximo de once meses hasta completar el valor total del solar vendido, de no cumplirse con esta disposición, la dirección Financiera pondrá en conocimiento al Procurador sindico, quedando expresamente la prohibición de elaborar la respectiva minuta; y,

Art. 25.- Convenio de pago.- Una vez que la beneficiaria o el beneficiario de la venta del solar, haya cancelado el valor de cuota inicial, la dirección Financiera emitirá el convenio de pago, donde se procederá a recoger la firma del solicitante.

El convenio de pago tendrá los datos personales de la persona solicitante, sector, manzana y solar objeto de la compraventa.

Se emitirán tres convenios originales, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera: un ejemplar para Tesorería, otro ejemplar para Procuraduría Sindica y un ejemplar para el comprador.

Constará como documento habilitante para la firma de la escritura el convenio debidamente firmado por la beneficiaria o beneficiario y el Director Financiero.

Art. 26.- Con la Resolución de Concejo Municipal donde se autoriza la venta del solar, la Dirección financiera procederá a emitir la notificación de pago por concepto del valor del terreno, tomando como base el registrado en el catastro municipal.

Art. 27.- Catastro de terrenos.- Inscrita la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad y Mercantil y de otras solemnidades de la venta, serán de cargo del beneficiario de la venta.

Los gastos notariales que se generan serán cancelados por el beneficiario.

CAPÍTULO VI

DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES DE TERRENO, GRAVÁMENES Y SU VALOR

Art. 28.- Dimensión de los lotes de terreno.- Los lotes de terreno a adjudicarse a través de compraventa, tendrán la superficie como área mínima de 48 metros cuadrados: El frente mínimo admisible para un lote individual destinado a vivienda será de 6 metros. No habrá límites máximos,

en cuanto al área de terrenos municipales para su venta, pudiendo ser cualquier área, siempre y cuando justifique el fin.

Art. 29.- Conveniencia del GAD Municipal en la venta de fajas de terreno.- Para el caso de las fajas de terreno, el funcionario de la Dirección de Planificación, determinará en el informe correspondiente, la conveniencia o no de la venta que se solicita.

Art. 30.- Valor del Terreno.- En base a los principios de solidaridad, subsidiariedad y sustentabilidad del desarrollo y de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, contemplados en el COOTAD y por ser política de desarrollo social y económico de esta entidad municipal, para que todas las personas que no cuenten con un título de dominio, tengan la oportunidad de legalizar los lotes de terreno que han mantenido en posesión, el valor a pagar por los lotes y fajas de terreno de propiedad del GAD Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, se establecerá en base al valor por metro cuadrado establecido en el catastro municipal.

Art. 31.- Forma de pago.- Los beneficiarios harán su pago de contado en moneda de curso legal. En el caso de personas de escasos recursos económicos, se establecerá el plazo máximo de un año, previo informe social.

Art. 32.- Prohibición de enajenar.- Los lotes de terreno materia de la escrituración y adjudicación amparados en beneficios sociales, no podrán ser enajenados por el lapso de CINCO (5) años contados a partir de la inscripción de la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad, debiendo constar esta prohibición en una cláusula de la mencionada escritura pública, e inscribirse conjuntamente con la adjudicación en el Registro de la Propiedad del Cantón San Lorenzo.

No obstante lo anterior, los beneficiarios de este tipo de adjudicación y venta podrán hipotecarlos para acogerse a los incentivos y beneficios que con el carácter económico ofrece el Gobierno Nacional a la población, para que accedan a préstamos para construcción y mejoramiento de vivienda o sus similares.

Art. 33.- Necesidad urgente de vender.- Si el propietario se viere precisado a vender el solar o lote de terreno antes del plazo indicado en el artículo 28, será exclusivamente para la compra de otra propiedad de mejores condiciones para su familia. Para tal efecto necesitará la aprobación del Concejo Municipal, para que proceda al levantamiento de la prohibición de enajenar, debiendo justificar la razón de su pedido.

El Concejo Municipal podrá, mediante los informes que deben emitir los departamentos correspondientes, aprobar o negar lo solicitado.

Art. 34.- Caducidad.- La venta de terrenos municipales cuyas escrituras no se hayan inscrito por cualquier causa en el plazo de dos (2) años, caducarán en forma automática sin necesidad de que así lo declare el Concejo Municipal.

Art. 35.- En caso de terrenos con áreas mayores al lote tipo, cuyos beneficiarios requieran fraccionarlos, éstos deberán ajustarse a la reglamentación urbana del Plan de Ordenamiento Territorial.

CAPÍTULO VII

DE LAS RECLAMACIONES

Art. 36.- De las reclamaciones.- Los particulares que se consideren afectados por el inicio del proceso para la declaratoria de bien mostrenco, adjudicación y venta de un terreno, podrán presentar sus reclamos en secretaría del GAD del Cantón San Lorenzo, adjuntando los siguientes documentos:

- a) Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
- b) Certificado de gravámenes actualizado, del bien objeto del reclamo, donde conste la historia del dominio por lo menos de los últimos 15 años, otorgado por el Registrador de la Propiedad del cantón San Lorenzo.
- c) Certificado de pago del impuesto predial respecto al bien reclamado;
- d) Certificado de no adeudar al GAD del Cantón San Lorenzo;
- e) Levantamiento planimétrico del inmueble, en donde se indiquen ubicación, medidas, linderos y superficie;

Una vez recibido el escrito de oposición a los procesos de declaratoria de bien mostrenco, adjudicación y venta, en un plazo no mayor a 10 días de remitirán al Concejo Municipal para la resolución correspondiente.

De no existir título de dominio inscrito, el trámite se suspenderá hasta que el tema sea resuelto por los jueces competentes.

CAPÍTULO VIII

DEL PAGO A REALIZARSE A EXPROPIETARIOS

Art. 37.- el pago del valor de los solares, que luego de la participación administrativa, correspondiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo, serán cancelado al expropietario del terreno, mediante pagos semestrales, conforme a la recaudación que se efectuase por la venta de los valores según lo establecido a esta ordenanza, descontando los valores tributarios y no tributarios.

Art. 38.- Procedencia de los valores.- Los pagos realizados por parte de los beneficiarios y recaudados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo, servirán para el pago que se haya establecido a favor del expropietario del terreno.

Art. 39.- El pago a efectuarse se hará, única y exclusivamente sobre la recaudación efectiva constante en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo.

No se podrán dar adelantados ni proyectar pagos sin tener valores reales.

CAPÍTULO IX

DE LA PROGRESIVIDAD DE LAS OBRAS

Art. 40.- Por el carácter de la presente ordenanza, las obras de infraestructura de servicios básicos, se podrán hacer de manera progresiva. La falta de estas obras no impedirá que se realice la compraventa de solares.

Art. 41.- En los sectores que no existan obras de servicio básicos, se procederá a la venta de solares, previo a los informes de factibilidad técnica de dotación de estos servicios, por parte de la Dirección de Obras Públicas.

Art. 42.- Áreas verdes.- Las áreas verdes que hayan sido diseñadas en los proyectos de asentamiento humanos irregulares de hecho y consolidados, no serán cambiado de uso de suelo.

CAPÍTULO X

PARÁMETROS PARA LA VENTA DE SOLARES

Art. 43.- Zonas prohibidas para la venta.- No se procederán a la venta de solares que, previo a la información de la Jefatura de Gestión de Riesgos, se encuentren en zonas de afectación, zonas de protección o áreas de influencia.

No se venderán solares municipales en zonas de riesgo recurrente y que no se haya mitigado el riesgo.

Art. 44.- Los sectores donde se realiza venta de solares, deben contar de manera progresiva, con sistema de drenaje de aguas lluvias, aguas residuales, agua potable y energía eléctrica.

Art. 45.- los lotes de terrenos donde se venderán los solares municipales, deberán contar con una zona de amortiguamiento de veinte y cinco metros en los ríos y veinte metros en los esteros y canales.

Art. 46.- Queda prohibida la venta de solares en cerros cuya pendiente sea mayor a 30 grados, en áreas de amortiguamiento de a proximidad a lagunas de oxidación y rellenos sanitarios de conformidad a la legislación ambiental vigente.

Art. 47.- Tampoco se venderán solares que han sido alterados en sus linderos y dimensiones por terceros y que afecten según informe de la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano, el diseño urbanístico de la manzana o sector.

Art. 48.- De ser el caso, previo informe, la Dirección de Planificación Territorial y Desarrollo Urbano podrá rediseñar, los sectores afectados por riesgos eventuales que hayan sobrevenido inesperadamente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Exenciones.- Loas bines inmuebles adjudicados, gozaran de las exenciones de impuestos de conformidad a lo que dispone el Art. 509 y Art. 510 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Segunda.- Perímetro Urbano.- Para efectos y aplicación de la presente ordenanza, se consideran también perímetros urbanos, la expansión urbana de la ciudad de San Lorenzo, cabeceras parroquiales rurales, y todos los centros poblados del cantón San Lorenzo, que estén dentro del perímetro urbano determinado en la ordenanza que regula esta materia.

Tercera.- Normas supletorias.- En todo lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, Ley Notarial, y demás leyes conexas.

Cuarta.- Derogatoria.- Dejase sin efecto jurídico toda ordenanza, resolución o instructivo de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos por los poseedores y formas legítimas de adquirir el dominio.

Quinta.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Lorenzo del Pailón, a los 25 días del mes de mayo del 2017.

f.) Dr. Gustavo Samaniego Ochoa, Alcalde del GAD Municipal.

f.) Abg. Deysi Elizabeth Lituma Q., Secretaria G. GAD Municipal.

CERTIFICO: Que **LA ORDENANZA DE VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN EL SECTOR URBANO, ZONA DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN LORENZO**, fue debidamente discutida y aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Lorenzo del Pailón, en dos sesiones

ordinaras diferentes No. 075 y 077, celebradas los días jueves 11 de mayo y 25 de mayo del 2017, en primera y segunda instancia, respectivamente; de conformidad a lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Deysi Elizabeth Lituma Q., Secretaria General del GAD Municipal.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN.- En el cantón San Lorenzo del Pailón, a los 29 días del mes de mayo del 2017, a las 09:00; De conformidad con lo que dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares, **LA ORDENANZA DE VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN EL SECTOR URBANO, ZONA DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN LORENZO.**

f.) Abg. Deysi Elizabeth Lituma Q., Secretaria General del GAD Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SAN LORENZO DEL PAILÓN.- San Lorenzo del Pailón a los 01 días del mes junio del 2017 a las 16:30, de conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONÓ LA ORDENANZA DE VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN EL SECTOR URBANO, ZONA DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN LORENZO**, ejecútese y publíquese en la página Web de la Institución y en el Registro Oficial.

f.) Dr. Gustavo Samaniego Ochoa, Alcalde del GAD Municipal de San Lorenzo del Pailón.

Sancionó y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de **LA ORDENANZA DE VENTA DE TERRENOS MUNICIPALES UBICADOS EN EL SECTOR URBANO, ZONA DE EXPANSIÓN URBANA, CABECERAS PARROQUIALES Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN SAN LORENZO**, el señor doctor Gustavo Samaniego Ochoa, alcalde del Cantón San Lorenzo, a los un días del mes de junio del año dos mil diecisiete.- **LO CERTIFICO.**

San Lorenzo, 01 de junio del 2017.

f.) Abg. Deysi Elizabeth Lituma Q., Secretaria del GAD Municipal.